

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subastas de productos forestales.

En los días que se determinan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las de maderas y leñas que procedentes de árboles derribados por los vientos en los montes públicos y por cortas fraudulentas en los mismos, se hallan depositadas en los pueblos que en dicha relación se mencionan.

Segovia 17 de Junio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

RELACION de los productos forestales que se hallan depositados en los montes números 35, 36 y 46 del catálogo de los exceptuados, pertenecientes á Navas de Oro, Ontalvilla y Comunidad de Cuellar respectivamente, cuyos productos proceden de árboles derribados por los vientos.

Navas de Oro.

Subasta para el día 6 de Julio.

Primer lote.—900 cabrios, 300 quinzales y 177 apiareros, que se hallan

reunidos en el sitio del Quemado Redondo, del monte de dicho pueblo, y tasados en junto en 560 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote.—400 cabrios y 231 apiareros, reunidos en el sitio Raso de Roman, del monte del citado pueblo, y tasados en 246 pesetas, tipo de la subasta.

Nota. Cumplidas las 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> condición del pliego inserto en el Boletín oficial, número 37, de 25 de Marzo último, el rematante ó rematantes ejecutarán la saca de los productos en el plazo de quince días para cada lote, á partir del de señalamiento y entrega y por los caminos que se designen por el funcionario del Ramo que haga dichas operaciones, siendo responsables los rematantes de los daños que con la saca pudieran causar.

Ontalvilla.

Otra para el mismo día.

Primer lote.—35 sesmas, 24 catorzales, 34 trozas de diez piés, 56 id. de siete piés, cinco machones, una viga, una troza de trece piés y 40 estéreos de leña; todo depositado en el sitio de la Zarcera del monte de dicho pueblo y tasadas en junto en 393 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote.—25 sesmas, 20 catorzales, 10 machones, 18 cabrios y 20 estéreos de leña, procedentes de doce pinos inmadurables, que se hallan en el sitio la Zarcera, Navazo y Carra Cantalejo, cuyos pinos se hallan arrancados por los vientos y sostenidos unos con otros en el monte del citado pueblo; tasados en junto en 189 pesetas, tipo de la subasta.

Nota. Cumplidas las 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> condiciones del referido pliego, el rematante del primer lote practicará la saca en el plazo de veinte días, á contar del del de señalamiento y entrega, y haciéndolo por los caminos que se designen por el funcionario del Ramo.

En cuanto al segundo lote y cumplidas aquellas, se apearán por el rematante los pinos engarbados bajo las instrucciones del Capataz residente en dicho pueblo, disponiéndose para el marqueo en blanco las 25 sesmas en cinco días, y practicado el marqueo ahora dicho, se sacarán todas en un plazo de veinte días por los caminos

que designe dicho Capataz, quedando responsables uno y otro rematante de los daños que con la saca y demás puedan causar.

Cuellar (Comunidad.)

Otra para el día 8.

Primer lote.—70 estéreos de leña que pueden producir 1700 pinos inmadurables, 428 cabrios, 32 machones, 276 catorzales y 264 quinzales, que se hallan en el Común grande de las Pegueras, derribados por los vientos en el sitio que comprende la jurisdicción de Navalmanzano, en dicho monte, tasados en junto de 345 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote.—80 estéreos de leña procedentes de 2020 pinos inmadurables, 240 catorzales, 440 cabrios, 40 machones y 387 quinzales, que se hallan en el monte Común grande de las Pegueras, derribados por los vientos en la jurisdicción de Pinarejos, en dicho monte, tasados en junto en 383 pesetas, tipo de la subasta.

Tercer lote.—75 estéreos de leña procedentes de 1800 pinos inmadurables, 200 catorzales, 50 machones, 436 cabrios y 260 quinzales, que se hallan en el monte Común grande de las Pegueras, derribados por los vientos en la jurisdicción de Zarzuela del Pinar, tasados en junto en 353 pesetas, tipo de la subasta.

Cuarto lote.—60 estéreos de leña procedentes de 1600 pinos inmadurables, 225 catorzales, 400 cabrios, 25 machones y 255 quinzales, que se hallan en el monte Común grande de las Pegueras, derribados por los vientos en la jurisdicción de Sanchonno, tasados en junto en 304 pesetas, tipo de la subasta; cuya clasificación de estos productos consta en acta levantada al verificar el reconocimiento.

Quinto lote.—60 estéreos de leña que se hallan en la margen derecha del rio Cega, en el monte Común grande de las Pegueras, procedentes dichos productos de árboles derribados por los vientos, y tasados en 60 pesetas, tipo de la subasta.

Nota. Cumplidas que sean las precitadas condiciones, los rematantes deberán hacer la saca en el plazo de veinte días para cada lote y simultá-

neamente; siendo responsables de los daños que puedan causarse con la saca por no sujetarse á las instrucciones que den los respectivos Capataces al efecto, ó por otros motivos que á contravenciones respete.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del reglamento de 13 de Junio de dicho año para la ejecución de la misma, este Gobierno de provincia ha acordado se publique en este Boletín oficial las relaciones nominales de los interesados en la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la ejecución de las obras que se han de llevar á efecto en la construcción de los trozos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de Turégano á Navas de Oro, según los resultados del replanteo en los términos municipales de Sauquillo, Aguilafuente y Fuentepelayo, á fin de que en el preciso término de veinte días puedan los interesados exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra por hallarse declarada de utilidad pública.

Segovia 17 de Junio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE SAUQUILLO.

RELACIÓN rectificada de las fincas que han de expropiarse en dicha jurisdicción para construir el trozo segundo de la carretera de tercer orden de Turégano á Navas de Oro, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 de la vigente ley.

Número de orden.	ESPECIE.	NOMBRES de los propietarios.	SU VECINDAD.	NOMBRES de los Colonos ó Administradores.	SU VECINDAD.
1	Tierras de labor	Francisco R. Abial	Madrid	Mariano Villa	Segovia.
2	Idem	Francisca de Cáceres	idem	Feliciano Llovet	Idem.
3	Idem	Cecilio Cerezo	Sauquillo	Cecilio Cerezo	Sauquillo.
4	Idem	Silverio Cerezo	idem	Silverio Cerezo	Idem.
5	Camino	Própios	Sauquillo		
6	Tierras de labor	Francisco R. Abial	Madrid	Mariano Villa	Segovia.
7	Idem	idem	idem	idem	Idem.
8	Idem	idem	idem	idem	Idem.
9	Idem	Francisca de Cáceres	idem	Feliciano Llovet	Idem.
10	Idem	Hilario Merino	Sauquillo	Cesário Velasco	Sauquillo.
11	Camino	El Estado			
12	Tierras de labor	Ricardo Herrero	Sauquillo	Maria Sanz Monedero	Sauquillo.
13	Idem	Tomás Domingo	idem	Tomás Domingo	Idem.
14	Idem	Herederos de Vicente Monedero	idem	Felipe Francisco	Idem.
15	Idem	Juan Rodriguez Delgado	idem	Juan Rodriguez Delgado	Idem.
16	Idem	Elias Illanas Herrero	idem	Elias Illanas Herrero	Idem.
17	Idem	Conde de Chinchón	Madrid	José Bouigny	Segovia.
18	Idem	Calixto Pascual	Sauquillo	Calixto Pascual	Sauquillo.
19	Idem	Francisco R. Abial	Madrid	Mariano Villa	Segovia.
20	Idem	idem	idem	idem	Idem.
21	Idem	idem	idem	idem	Idem.
22	Idem	idem	idem	idem	Idem.
23	Idem	Luis Domingo Merino	Turégano	Juan Lopez Gomez	Sauquillo.
24	Idem	idem	idem	Damian Lopez Pascual	Idem.
25	Idem	Francisco R. Abial	Madrid	Mariano Villa	Segovia.
26	Idem	Conde de Chinchón	idem	José Bouigny	Idem.
27	Idem	Francisco R. Abial	idem	Mariano Villa	Idem.
28	Idem	idem	idem	idem	Idem.
29	Idem	idem	idem	idem	Idem.
30	Idem	idem	idem	idem	Idem.
31	Idem	idem	idem	idem	Idem.
32	Idem	idem	idem	idem	Idem.
33	Idem	idem	idem	idem	Idem.
34	Idem	idem	idem	idem	Idem.
35	Idem	idem	idem	idem	Idem.
36	Idem	idem	idem	idem	Idem.
37	Idem	idem	idem	idem	Idem.
38	Idem	idem	idem	idem	Idem.
39	Idem	idem	idem	idem	Idem.
40	Idem	idem	idem	idem	Idem.
41	Idem	idem	idem	idem	Idem.
42	Idem	idem	idem	idem	Idem.
43	Idem	idem	idem	idem	Idem.
44	Idem	idem	idem	idem	Idem.
45	Idem	idem	idem	idem	Idem.
46	Idem	idem	idem	idem	Idem.
47	Idem	idem	idem	idem	Idem.
48	Idem	idem	idem	idem	Idem.
49	Idem	idem	idem	idem	Idem.
50	Idem	idem	idem	idem	Idem.
51	Idem	idem	idem	idem	Idem.
52	Idem	idem	idem	idem	Idem.
53	Idem	idem	idem	idem	Idem.
54	Idem	Ramon Delgado	Sauquillo	Ramon Delgado	Sauquillo.
55	Idem	Carlos Arribas	idem	Marcos Arribas	Idem.
56	Idem	Hilario Merino	idem	Félix Sanz	Idem.
57	Idem	Herederos de Vicente Monedero	idem	Miguel Arribas	Idem.
58	Idem	Juan Rodriguez Delgado	idem	Juan Rodriguez Delgado	Idem.
59	Idem	Felipe Francisco	idem	Felipe Francisco	Idem.

Sauquillo 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro de Santos.

(Se continuará.)

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 70.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados del penal de dicha ciudad, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el

paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos penerlos á mi disposición.

Segovia 18 de Junio de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

*Señas de Nicolás Quero Payan.*—Natural de Puená (Granada), de 29 años de edad, minero, estatura un metro, 600 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color pálido, una cicatriz en la barba.

*Idem de Manuel Bermejo Heredia.*—Natural de Madrid, de 28 años, albañil, estatura cinco pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano.  
*Id. de José María Merlo Romero.*—Natural de María (Almería), estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, pecoso de viruelas.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 71.

El Sr. Delegado especial del Ayuntamiento de Madrid en el mercado de ganados, participa á este Gobierno haber sido robada una yegua á D. Andres Lillo, vecino de la Côte, de su posesión huerta de Santa Ana (Guindalera), cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provin-

cia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 16 de Junio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

*Señas de la yegua.*—Cuatro años, pelo castaño, alzada siete cuartas y media.

*Señas particulares.*—Estrella, lunanca de la cadera izquierda y una rozadura en la cruz; no tiene hierro.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 25 de Mayo de 1889.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

*Reemplazos.*—Ocupándose la Comisión provincial de la resolución de incidencias de las operaciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los tres anteriores, presentes los funcionarios que la ley previene se resolvieron los casos siguientes.

*Sotillo.*—En vista de comunicación del Sr. Coronel del regimiento infantería de Galicia, en que manifiesta que equivocadamente se consignó en el certificado remitido en 17 de Abril, que el soldado Francisco Arranz Manzanares, ingresó en dicho regimiento en el año 1888, siendo así que lo hizo en el año de 1886, y resultando así que del nuevo certificado remitido y que acompaña á dicha comunicación, como también que el citado Francisco se halla en reserva activa, la Comisión acordó declarar soldado sorteable á Agustín Arranz Manzanares, del reemplazo de 1886, hermano del repetido Francisco.

*Segovia.*—Justificado por medio del certificado correspondiente que Dionisio Torrejón Herranz se halla sirviendo por su suerte en el ejército de Ultramar, se acordó declarar soldado condicional á su hermano Julián Pablo Torrejón, del reemplazo de este año.

*Cantimpalos.*—Justificado en forma por Ambrosio Herranz Pínela, la excepción de hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército, la Comisión acordó declarar soldado condicional.

*Cantalejo.*—Remitido por el Alcalde el expediente de prófugo instruido por orden de esta Comisión, en virtud de no haberse presentado ante la misma en el acto del juicio de exenciones el mozo Zóilo Zamarro de Diego, del reemplazo actual, y resul-

tando de aquel que el indicado mozo no verificó su presentación el día señalado al pueblo por hallarse enfermo fuera de él, la Comisión acordó sobreseer en el referido expediente y proceder al reconocimiento del mozo, puesto que ante el Ayuntamiento tenía alegado defecto físico. Reconocido que fué, resultado útil condicional, y en su vista se acordó pase á observación.

*Cantalejo.*—Presentado en este día, por virtud de lo acordado por la Comisión en nueve del corriente, el mozo Sebastián Rodríguez Arranz, del actual reemplazo fué tallado y resultando con 1'546, se le declaró soldado sorteable.

*Santa María de Nieva.*—Justificada por Ramón Velazquez González, del reemplazo de 1887, la excepción de hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército, se acordó declarar soldado condicional.

*Rapariegos.*—Revisando la Comisión el caso de excepción alegada por el mozo del actual reemplazo, Julian Fernandez Lázaro, y no contestando los interesados á lo que se les preguntó respecto al cuerpo en que sirve el hermano que está en su casa con licencia ilimitada, se acordó preguntarlo al Ayuntamiento para reclamar el certificado de existencia.

*Escalona.*—En el expediente instruido por virtud de instancia dirigida á esta Comisión por Josefa Herranz, madre del mozo Gregorio Vega, del reemplazo actual, pidiendo la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento que le declaró sorteable por no haber justificado la excepción de hijo de viuda pobre, y cuya nulidad pide fundándose en que formado el expediente oportuno, el Secretario de la Corporación se negó á entregársele si no le abonaba 10 pesetas por sus derechos, fueron oídos en este día los interesados, y en vista de las explicaciones verbales que dieron y lo que expresaba comunicación del Alcalde fecha 17 del actual, la Comisión acordó conceder ocho días de plazo para formar el expediente, y resolver el Ayuntamiento, señalándose para entender la Comisión en caso de apelación el día cinco de Junio próximo.

*Riaza.*—Remitido por el Alcalde el expediente de prófugo instruido al mozo Cornelio Antonio Quintana, alistado en el año actual en virtud de denuncia, por no haberlo sido en el de 1887 que le correspondía, y apareciendo de aquel que el Ayuntamiento ha absuelto al mozo que respecta á figurar en cabeza de lista, como comprendido en el art. 30 de la ley de reclutamiento, la Comisión teniendo en cuenta que el mozo según manifestación hecha anteriormente es exposito, que al hacerse el alistamiento no se hallaba en el pueblo y que no sabe la

edad que tiene, acordó en vista de lo resuelto por el Ayuntamiento y en consideración á lo que dispone el art. 98 de la ley, declarar soldado sorteable.

*Asuntos urgentes.*—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

*Contabilidad provincial.*—Capital.—La Comisión acordó sea satisfecho, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio el importe de las tres planchas grabadas en acero con escudo para membretes de la Diputación, Comisión y Secretaría y el de la tirada de 2.000 ejemplares de las tres clases.

*Capital.*—Habiendo pasado con exceso el plazo señalado por instrucción para que los Ayuntamientos hagan efectivo el importe de las cuotas que por gastos provinciales les corresponde, y siendo muchos los pueblos que se hallan en descubierto, se acordó la expedición contra los morosos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Mayo de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día de 5 Junio de 1889.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

*Cuentas municipales atrasadas.*—Garcillan.—Examinadas detenidamente las cuentas municipales del indicado pueblo, correspondientes al año económico de 1878 á 79, la Comisión, en vista de cuanto de las mismas resulta, acordó informar al Sr. Gobernador proceda las preste su aprobación una vez que se subsanen los reparos y hagan los reintegros que se indican en el informe del negociado de Secretaría de esta Corporación.

*Ayuntamientos.*—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador para nuevo informe el expediente que á la misma autoridad ha elevado la Alcaldía de esta ciudad, relativo á las sumas de que dispuso la Corporación, pertenecientes á la Junta administrativa de la comunidad y tierra de Segovia, la Comisión acordó informar que no teniendo que añadir cosa alguna á lo manifestado en su dictámen de Enero último y hallándole suficientemente documentado el expediente de que se trata, es de parecer se eleve á la Superioridad para la resolución que estime acertada.

*Orden de sesiones.*—La Comisión acordó los días en que debía celebrarse durante el mes actual.

*Asuntos urgentes.*—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la ley provincial vigente.

*Capital.*—La Comisión acordó se libren con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio 75 pesetas á favor del escribiente primero de la Secretaría de esta Corporación, por vía de auxilio para atender á los gastos que le ocasiona fuera de esta Capital, la curación de la enfermedad que le aqueja.

*Capital.*—A propuesta de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

*Beneficencia.*—Idem.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de esta ciudad rogando se den las órdenes oportunas para que como en años anteriores la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia toque en la Plaza Mayor las noches de feria que tendrá lugar los días 13 al 18 del actual y para que recorra las calles de la población con la comparsa de gigantes el día de la inauguración de aquella y el de San Pedro; la Comisión acordó acceder á lo solicitado dando al efecto las órdenes oportunas al Director de los citados Establecimientos.

*Santo Domingo de Pirón.*—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Cándido Olmos, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso de su hermano Pedro en el departamento de observación de presuntos alienados; y hallándose justificada esta con los documentos presentados, como igualmente la pobreza del interesado, la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

*Capital.*—Vista la comunicación del Sr. Gobernador de 27 de Mayo último, se acordó designar al Sr. Contador de fondos provinciales para que se presente al Jefe de la estación férrea de esta capital al objeto de percibir el importe de los libramientos pertenecientes á Beneficencia de la tercera parte de billetes de andén que existen pendientes de pago desde el 30 de Agosto del año último.

*Cuentas municipales corrientes.*—Nava de la Asunción.—Examinadas con la mayor detención las cuentas municipales del indicado pueblo correspondientes al período de 1886 á 87, la Comisión en vista de cuanto de las mismas resulta, acordó formular el correspondiente pliego, en el que se expresarán los reparos encontrados en las mismas para que sean contestados en el plazo de diez días.

Ortigosa del Monte.—Examinadas igualmente las cuentas de este pueblo relativas al ejercicio de 1886 á 87, se acordó formular el correspondiente pliego en el que se consignen los reparos de que son objeto á fin de que sean contestados en el plazo de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 5 de Junio de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

*Alcaldía de Santa Marta.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión pública extraordinaria del día diez del corriente se acordó practicar un reconocimiento y coteo general de todos los caminos y terrenos públicos, estos para los ganados de este término municipal, dando principio á dicha operación al día siguiente de que vea la luz publica el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; los propietarios que se encuentren agraviados en el deslinde podrán reclamar en el término de quince días que serán á contar desde la inserción en dicho *Boletín* pues pasado este plazo no serán atendidas dichas reclamaciones; en la inteligencia, que para ser atendidos han de acompañarse los documentos justificados y de su cuenta los gastos que se originen.

Santa Marta 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ramon Gomez.

*Alcaldía de Cascajares.*

Por dimisión del que hasta el 30 de este mes la viene desempeñando en propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes hechas y firmadas de su puño y letra en toda forma legal, ante el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación dentro de los quince días siguientes al en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasados los cuales no se admitirá ninguna y será agraciado el que reuna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento.

Cascajares á 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Paulino Alonso.

*Juzgado municipal de Valdevacas y Guijar.*

Está vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en el plazo de quince días desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdevacas y Guijar 10 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Miguel Garcia.

**Ministerio de la Guerra.**

*Inspección de la Caja general de Ultramar.*

Los individuos que se expresan á continuación, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1861 al 1864

inclusive, pueden presentarse desde luego en esta Dependencia á cobrar los créditos que les resultan por haberles correspondido el turno de pago.

*Relación que se cita.*

Soldado Cayetano Lage López, natural de Evies, provincia de la Coruña.

Idem Ramón Muñeiro Villares, natural de Buján provincia de id.

Idem Ramón Rodríguez Canela, natural de Tamón, provincia de Oviedo.

Idem José Prado Bedueño, natural de Arnes, provincia de la Coruña.

Idem Angel Varela Díaz, natural de Santa Maria Lazo, provincia de id.

Idem Antonio Quevedo Gómez, natural de Lourairo, provincia de Orense.

Idem Ramón Meilán Núñez, natural de Santa Maria Sobrado, provincia de Lugo.

Idem José Galvet Reviliago, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Benito Reguero Rodriguez, natural de Rivadeiro, provincia de Orense.

Idem Sebastián Aguilar Castellón, natural de Rivarroyo, provincia de Barcelona.

Idem Juan Galvet Reveliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Jaime Radaló Ribó, natural de San Andrés Palos, provincia de Barcelona.

Idem José Alvarez Vao, natural de Villanales, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Ríos Ramos, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Idem Cipriano Luis Blanco, natural de Santa Maria Clero, provincia de la Coruña.

Idem Felipe Domínguez Martinez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem José Vega Mosquera, natural de San Esteban de Paz, provincia de la Coruña.

Idem Mariano Lafuente Japón, natural de Adrada, provincia de Segovia.

Idem Cristóbal Delgado Casanova, natural de Herminguez, provincia de Canarias.

Idem Andrés Campos Aguilar, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Camilo Martinez Sánchez natural de Paradasece, provincia de Asturias.

Idem Fernando Garcia Morales, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem José Murillo Vélez, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Benito Crespo Cuesta, natural de Parada, provincia de Pontevedra.

Idem Clemente Ferreiro Rodriguez, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Manuel Díaz Claro, natural de Auñares, provincia de León.

Idem José Martínez Martínez, natural de Albatera, provincia de Alicante.

Idem Domingo Vera Jaén, natural de Finuesa, provincia de Málaga.

Idem Ramón Gomez Gomez, natural de San Vicente, provincia de Asturias.

Idem Antonio González de Campo, natural de Pacias, provincia de Lugo.

Idem Andrés López Cea, natural de Ortigaira, provincia de la Coruña.

Idem Domingo López Fernández, natural de Santa Maria Terdix, provincia de Lugo.

Idem Juan Borrell Casmir, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Agustín Domínguez Segura, natural de Almantiel, provincia de Lérica.

Idem José Moliner Benitez, natural de Badajoz.

Idem Ginés Llorens Boscana, natural de Ampudia, provincia de Gerona.

Idem Francisco Expósito Jaén, natural de Jaén.

Idem Francisco Zaragoza Fabregat, natural de Alcalá, provincia de Castellón.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Brigadier Inspector, Rafael Correa.

**Ministerio de Hacienda**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Ampliados por la ley de 14 del corriente los plazos establecidos por los artículos 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887.

Resultando que los beneficios dispensados por esta última se hacen extensivos á una prórroga de seis meses en la de que se trata, á contar desde la promulgación de la misma (art. 1.º); para las Corporaciones provinciales y municipales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1885-86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto citado:

Resultando que el art. 2.º de la ley de 14 del corriente amplía asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de la repetida ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha referencia:

Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicación de las mismas:

Considerando que la ampliación del plazo á los diez años indicados debe retrotraerse á la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldría á fijar un plazo de doce años para la extinción de los débitos, lo que no cabe admitirse;

Y considerando últimamente que la ley reformativa ofrece tres puntos esenciales, referentes, el primero á que la ampliación de seis meses concedida para las bonificaciones se subordine á lo preceptuado en los artículos 9 y 10 11 y 12 de la instrucción definitiva dictada para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1887; el segundo, á que, según queda expuesto, el plazo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887, y el tercero, á que se considere subsistente la obligación de las Corporaciones á incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atrasos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer.

Primero. Que las Intervenciones de Hacienda, á partir de las liquidaciones formadas con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción definitiva, procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones á los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los diez años, si no excede del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, lo cobrado á cuenta por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidación, y las diferencias que resulten en favor ó en contra á cada Corporación.

Segundo. Que se comuniquen por las Delegaciones de Hacienda á las respectivas Corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuación si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieran satisfecho por sextas

partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la ley de 14 del corriente.

Tercero. Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción, y cumplimentando las demás disposiciones de la misma aplicables al caso.

Cuarto. Que cuando las Corporaciones opten por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte cobrado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del trimestre en que proceda verificar nuevo cobro.

Quinto. Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el periodo mediado hasta la fecha en que se haga la liquidación, no alcanzase á cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas, reclamen á las Corporaciones deudoras lo que reste, persiguiendo el descubierto por los trámites ejecutivos de instrucción.

Sexto. Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas intervenciones con arreglo á la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados, con arreglo á la ley de 14 del actual, los cobros verificados á consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las Corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por acogerse en esta forma á los beneficios de la nueva ley.

Séptimo. Que los Delegados de Hacienda llamen la atención de los Gobernadores civiles cuando los Ayuntamientos que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años, dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar á la Hacienda, dando cuenta á este Ministerio del incumplimiento de dicha obligación.

Octavo. Que las nuevas liquidaciones que se formen y comuniquen á las Corporaciones, se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y noveno. Que los Delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuencia de las disposiciones precedentes para la realización de débitos en una sola vez, deberán tramitarse á este Ministerio por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los centros respectivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo.

De Real orden y con inclusión del expediente de referencia lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.—González Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

A voluntad de su dueño, se vende una Fábrica de Jabones, con una caldera del mejor sistema que se conoce, moldes y demás aparatos necesarios para la fabricación; á cuyo efecto el dueño, se compromete á dar instrucciones, hasta poner al corriente en las materias de jabones al que desee adquirirla.

Para tratar en Lastras de Cuellar, con Florencio Garcia, Secretario del Ayuntamiento.